

CONTRATO No. RNPN- 015/2022

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y por otra parte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** el presente contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO**, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en su punto **SEIS**, se adjudica a la parte contratista, y se autoriza al Presidente

*JV*



Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de Courier para importación y exportación de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, Europa, Oceanía, México y Otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II) PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este contrato, para el periodo a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III) ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el Contratante a la Contratista es de un monto total de hasta **TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del RNPN. Dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará y firmará un acta por cada servicio recibido a conformidad, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta a sesenta días calendario (según clasificación de las empresas) después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará mediante el depósito a cuenta de la Persona Natural o Jurídica adjudicada. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la Oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de

conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII) OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la Oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

**ANEXO I**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN
Servicio	<p>Servicio de Courier para Importación y Exportación de Equipos informáticos, Periféricos y pago de Impuestos a Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, Europa, Oceanía, México y Otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI. *El servicio deberá de cotizarse en base a Kilogramos de documentación relacionada con los equipos y otros documentos administrativos (guías seguro, etc.) * Que los envíos y las entregas cuenten con seguro * El servicio se requerirá de acuerdo a la necesidad y solicitud y solicitud de la Unidad Coordinadora DUI en el Exterior *experiencia en transportar equipo tecnológico y sus periféricos.*Capacidad de entrega y retiro de equipo informático y periféricos desde y hacia Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, Europa, Oceanía, México; y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI. *Se debe expresar el costo del servicio en relación a kilos (con tabla completa desglosando las tarifas que incluyan decimales).*Plazo de entrega del servicio de Courier de 7 días hábiles posteriores a la generación de la guía correspondiente.</p>
Servicio	<p>Pago de impuestos para importación de equipos y periféricos.</p>

**VIII) ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien

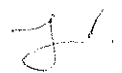




Registro Nacional  
de las Personas Naturales

coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA. A)** La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato**, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)**; para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP,

treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En el caso que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. **B)** De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; ii) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y iii) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI) MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b)





cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII) CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **XV) PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la

multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato; el ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

F



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

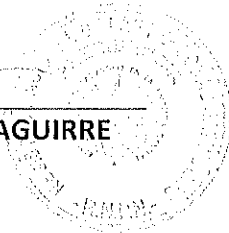
conocer la resolución final. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “la Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.





*[Handwritten signature]*

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós. Ante mí,

del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente **"EL CONTRATANTE O EL RNPN"**; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; a quien en el transcurso de este instrumento denominaré **"LA CONTRATISTA"**, Y ME



**DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la de brindar el servicio de Courier para importación y exportación de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, Europa, Oceanía, México y Otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, Emisión y Entrega de DUI, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para la entrega del servicio, está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por el precio total de hasta **TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **B)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **1)** con respecto al Licenciado ... : **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, contenida en el decreto legislativo numero quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día



Registro Nacional  
de las Personas Naturales



treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, d) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en su punto SEIS, la Junta Directiva acuerda adjudicar a la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO SETENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA LOS CENTROS DE SERVICIO DE DUI EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2022”**, para el periodo desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por un valor de hasta **TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la contratación de este servicio, y se autoriza al señor Presidente Registrador Nacional, para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto, el licenciado \_\_\_\_\_, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y 2) por otra parte con respecto al licenciado \_\_\_\_\_ : a) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, de la referida sociedad, por adecuación a las reformas

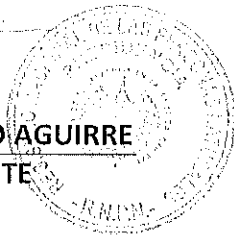


Registro Nacional  
de las Personas Naturales

al código de comercio, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de mayo de dos mil doce, al número **CIENTO VEINTE**, del Libro número **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA**, del Registro de Sociedades, el cual incorpora íntegramente la totalidad de las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del cual consta, la existencia legal de la referida Sociedad, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y **b)** Certificación de Punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil quince, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionista señor: . . . . ., e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **NUEVE** del libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, de fecha diez de julio de dos mil quince, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta Número **VEINTISIETE** de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, y en cuyo punto **SEIS** de agenda, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el compareciente, para un periodo de siete años, y que a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto el licenciado . . . . . está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra. De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente

acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR LA CONTRATISTA

01/10/2020  
Cesar David Martínez Vidana  
Notario  
República de El Salvador

